

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.738 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,
Director Asesor Comité Ejecutivo Subrogante,
don Claudio Reyes Barrientos,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1738-01-860618 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y
Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica -
Memorándum N° 535.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a la proposición de iniciar querrela en contra de varias personas y firmas de la ciudad de Arica por no retorno de divisas, el señor Díaz recordó que dichas proposiciones fueron retiradas de la Tabla de la Sesión pasada, en espera de contar con mayores antecedentes al respecto y, al mismo tiempo, conocer la opinión del Agente de dicha ciudad.

Al respecto, informó que se trata de personas que no han retornado a pesar de todas las instancias hechas por este Banco Central. Consultado el Agente de la Oficina Arica, éste ha manifestado que ha agotado todas las gestiones para que se produzca el retorno de las divisas y que, a su juicio, la mejor forma es el inicio de la querrela respectiva, ya que desde el mes de abril de 1985 se viene notificando a los infractores sin mayores resultados.

Por otra parte, el señor Pollmann hizo presente la necesidad de revisar los criterios utilizados para sancionar los retornos fuera de plazo, por cuanto en los casos de querrela, una vez producido el retorno, no se aplica el recargo financiero, basándose en el criterio definido por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.693, celebrada el 4 de diciembre de 1985, en cambio a aquellos infractores sancionados con la aplicación de multas si se les aplica dicho recargo.

h Q

Sobre esta última materia, el señor Díaz ratificó lo expresado por el señor Pollmann, agregando que en la citada Sesión el Comité Ejecutivo estimó conveniente que en aquellos casos que se produzca el retorno extemporáneo de divisas como resultado de procesos judiciales efectuados por el exportador, no se aplicara el recargo financiero, como tampoco en los casos que el exportador demuestre objetivamente que la causa del atraso puede no serle imputable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

1° Amonestar al [redacted] y [redacted], Iquique, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por los Informes de Importación N°s. 01-006021, 01-006022 y 01-006023.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
1196-1, 1197-K, 1198-8, 1199-6, 1200-3, 1201-1, 1202-K, 1203-8, 1204-6, 1215-1, 1216-K, 2256-4, 2257-2, 4372-3 y 1195-3	[redacted]	11819	26.300,-
.-	[redacted]	11817	500,-
.-	[redacted]	11818	500,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
204800-5 y 216-4 5256-0, 5264-1 y 5266-8	[redacted]	11528	12.570,-
3593-6		11778	4.454,-
3442-5		11786	6.907,-
1822-3		11787	6.871,-
3443-3		11730	6.020,-
3441-7		11788	6.913,-
		11789	13.416,-

a

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por los bancos y Casa de Cambios que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
583603		11770	500,-
551440		11769	500,-
530274		11772	500,-
632156		11768	500,-
583251		11773	500,-
546774		11782	500,-
.-		11798	500,-

- 5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 17.249,80, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 169-1, sin aplicar sanción.

- 6° No aplicar sanción al señor [redacted], por haber liquidado en forma extemporánea la suma de US\$ 37.237.- correspondiente a la exportación efectuada con cargo a las Declaraciones de Exportación N°s. 45104-K, 201969-2, 201962-2 y 204801-3, basándose en el criterio del Acuerdo N° 1693-01-851204 que establece que cuando ha habido proceso judicial en el exterior, no se aplica recargo financiero.

- 7° Iniciar querrela en contra de las firmas y personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declara- ción de Exportación</u>
[redacted]	45.630.-	115-K, 116-8, 175-3 176-1, 177-K, 178-8 189-3, 204-0, 260-1 261-K, 302-0, 303-9 304-7, 305-5, 426-4 428-0, 429-9, 464-7 465-5, 503-1, 504-K 537-6, 573-2, 713-1 797-2, 848-0, 943-6 944-4, 945-2, 1560-6, 1561-4, 1663-7, 1664-5, 1665-3, 1666-1, 1766-8, 1767-6, 1768-4, 1769-2 1770-6, 1771-4, 1772-2, 1801-K, 1802-8, 1803-6, 1830-3, 1831-1, 2413-3 2414-1, 2415-K, 2416-8 2417-6, 2418-4, 6856-4 6956-0, 6957-9, 7032-1 7033-K, 7034-8.

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declara- ción de Exportación</u>
[Redacted]	132.121.-	795-9, 796-7, 797-5 798-3, 799-1, 800-9 801-7, 802-5, 804-1 805-K, 806-8, 807-6, 808-4, 809-2, 810-6, 811-4, 849-1, 4739-7, 4740-0, 4741-9, 4742-7 4743-5, 4744-3, 4745-1, 4746-K, 4747-8, 4748-6, 325-K, 5065-7, 5066-5, 5067-3, 5068-1, 5069-K 5070-3, 5071-1, 5079-7, 5116-5, 5117-3, 5842-9, 5905-0, 5906-9, 5907-7, 5908-5, 5972-7, 5973-5 6006-7, 6267-1, 6268-K.
[Redacted]	1.908.-	785-1, 787-8.
[Redacted]	1.232.880.-	1781-1, 1864-8, 1643-2 1667-K, 1789-7, 1867-2 2255-6, 1834-6, 2325-0 2467-2, 2606-3, 2605-5, 2827-9, 2941-0, 2469-9 2468-0, 1993-8, 2281-5 2607-1, 2828-7, 2652-7, 2984-4, 3177-6, 3041-9, 3289-6, 3299-3, 2951-8, 2978-K, 2977-1, 3300-0, 3354-K, 4249-2, 3436-8, 3480-5, 3593-3, 3648-4, 3839-8, 3833-9, 3834-7, 3835-5, 3837-1, 4509-2, 4512-2, 5431-8, 5175-0.
[Redacted]	987.790,63	Detalle de las Declara- ciones de Exportación se contiene en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
[Redacted]	118.579,82	Detalle de las Declara- ciones de Exportación se contiene en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declara- ción de Exportación</u>
[REDACTED]	198.606,80	Detalle de las Declara- ciones de Exportación se contiene en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
[REDACTED]	857.917,69	Detalle de las Declara- ciones de Exportación se contiene en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

- 8° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 126.517,90 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 9° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 12.132,78 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 1783-8 y 1939-3.
- 10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 37.236,38 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 45104-K, 201969-2 y 204801-3, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la inquietud planteada por el señor Director de Operaciones, acordó encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que, conjuntamente con la Fiscalía, revisen los criterios que se utilizan para la aplicación de multas equivalentes al recargo financiero en los casos de retornos fuera de plazo.

1738-02-860618 - Señor Luis Vergara Espina - Prórroga de su comisión de servicios como Vigilante en la Oficina Concepción - Memorándum N° 117 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar, hasta el 7 de julio de 1986, la Comisión de Servicios que cumple en la Oficina de Concepción, el Vigilante de esta Central, señor Luis Vergara Espina.

1738-03-860618 - Señor Juan A. Vega Correa - Ratifica contratación a honorarios como Asistente de Servicios efectuada por la Gerencia de Personal - Memorándum N° 118 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de las enfermedades de los asistentes de servicios señores Carlos Basaul P. y José González R., que se desempeñan en el Departamento de Contabilidad y Control, el Gerente de Personal procedió a contratar, por 30 días y a contar del 16 de junio de 1986 al señor Juan A. Vega, con un honorario de \$ 27.000.- brutos, decisión que se somete a ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo ratificó lo obrado por el Gerente de Personal, en cuanto a contratar a honorarios al señor JUAN ANTONIO VEGA CORREA, por un período de 30 días, a contar del 16 de junio de 1986, con un honorario bruto mensual de \$ 27.000.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

1738-04-860618 - Modifica Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Canje de Pagarés Acuerdo N° 1506-14-830406 por corte de U.F. 1.000 - Memorándum N° 119 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que a objeto de disminuir el volumen total de pagarés existentes en el mercado y la necesidad de arbitrar medidas tendientes a reducir la cantidad de títulos mantenidos en custodia en el Banco Central, se ha estimado conveniente permitir el canje de pagarés Acuerdo N° 1506-14-830406 que se emiten en cortes de U.F. 10, 50, 100 y 500, por cortes de U.F. 1.000.

Hizo presente el señor Corvalán que una porción importante de los títulos mantenidos en custodia, corresponden a aquéllos emitidos a través del Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, (Acuerdo N° 1506-14-830406), razón por la cual se tomó contacto con las Administradoras de Fondos de Pensiones y algunas instituciones financieras, a fin de conocer su opinión respecto al canje de pagarés por cortes mayores. Las citadas instituciones demostraron interés por efectuar dicho canje, por lo que se propone modificar el Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras en tal sentido.

Sobre esta materia, el señor Presidente informó que se ha estado trabajando en conjunto con la Superintendencia de Valores y Seguros, entidad que, a su vez, contrató a un experto del Banco Mundial, para buscar una fórmula de administración más moderna. Se han analizado distintos procedimientos, uno de los cuales podría ser que las operaciones se realizaran sin la transferencia física de las láminas con lo cual se evitaría un problema de administración bastante serio que está afectando al Banco Central. Adicionalmente, se han buscado fórmulas para que entes privados, ya sea la Bolsa de Valores u otras empresas expertas en la materia, puedan participar en la administración de los títulos y así evitar al Banco Central una responsabilidad que no le es habitual.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Corvalán y acordó agregar el siguiente inciso al final del número 3, letra b), literal ii), del Capítulo IV.A.2 "Sistema de financiamiento complementario para la adquisición de viviendas terminadas" del Compendio de Normas Financieras:

" Los tenedores de estos pagarés podrán solicitar al Banco Central de Chile el canje de pagarés en cortes de 10, 50, 100 y 500 U.F. por otros en cortes de 1.000 U.F. Los nuevos títulos que se emitan deberán corresponder a la misma fecha de emisión y devengar iguales tasas de interés que las de los pagarés recibidos en canje."

1738-05-860618 - Señor Roberto Ramírez Marín - Término de su Contrato de Trabajo - Memorándum N° 120 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor ROBERTO RAMIREZ MARIN, con fecha 19 de junio de 1986, en conformidad a lo que establece el Artículo 13°, Letra F, del D.L. N° 2.200 y pagar la indemnización que determina el Artículo 16° del mismo Decreto Ley.

1738-06-860618 - Proyecto de mejoramiento y ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales de Chile con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Memorándum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió a las Cuentas Nacionales de Chile, señalando que ellas generan información descriptiva de la evolución económica del país, la cual es esencial para el análisis y adopción de decisiones en diversos niveles del sector público y privado. Para que la información que generan las Cuentas Nacionales sea satisfactoria, es necesario que el sistema la entregue en forma certera y oportuna, de acuerdo a las normas internacionales establecidas.

En la actualidad, el Sistema de Cuentas Nacionales de Chile carece de varios productos importantes y adolece de algunas deficiencias que limitan su uso. En particular, nuestro Sistema de Cuentas Nacionales se limita a elaborar contabilidad del producto y del ingreso, sin considerar el stock de capital, destinos de la inversión, cuentas de ingresos y gastos, ni cuentas de financiación de capital. Para desarrollar la contabilidad del producto y del ingreso, se utiliza la estructura productiva de 1977, la cual, atendidos los importantes cambios ocurridos en la economía chilena, a partir de ese año, ha dejado de ser representativa.

Derivado de lo anterior, se hace necesario actualizar, ampliar y mejorar el actual Sistema de Cuentas Nacionales.

Q4

El señor Presidente del Banco Central planteó al señor Ministro de Hacienda, la conveniencia de utilizar los programas de asistencia técnica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para mejorar el sistema de información estadística de Chile. Básicamente, la idea consiste en obtener la ayuda técnica y financiera del Banco Mundial para realizar la actualización de la Matriz de Insumo-Producto de la economía chilena, que fuera elaborada en 1977 y el diseño e implementación de un Estado de Fuentes y Usos de Fondos, ambos estudios enmarcados dentro del actual Sistema de Cuentas Nacionales propuesto por las Naciones Unidas.

A comienzos de 1984, el Banco Mundial incorporó al Proyecto de Asistencia Técnica, que entonces se negociaba con las autoridades chilenas, el proyecto de mejoramiento del Sistema de Cuentas Nacionales.

Durante ese mismo año y con ocasión de diversas visitas de funcionarios y consultores del Banco Mundial a Chile, se dio forma final al Proyecto de Asistencia Técnica, el cual consiste en un préstamo del Banco Mundial al Gobierno de Chile por US\$ 11 millones, a 15 años plazo, con 3 años de gracia y una tasa de interés variable, para financiar un conjunto de proyectos de asistencia técnica en la administración del sector público. El proyecto fue formalmente aprobado por el Directorio del Banco Mundial el 14 de marzo de 1985. El Contrato de Préstamo BIRF N° 2405 CH, entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se firmó el 18 de abril de 1985.

Aprobado el Proyecto de Asistencia Técnica por el Banco Mundial, el esfuerzo se concentró en el diseño de los términos de referencia del proyecto de mejoramiento de nuestro Sistema de Cuentas Nacionales. En este esfuerzo participaron activamente el Banco Central, a través de su Departamento de Cuentas Nacionales, y la Coordinación General del Proyecto de Asistencia Técnica, radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dichos términos de referencia se definieron en noviembre de 1985, en ocasión de la visita a Chile de una misión del Banco Mundial. Con fecha 5 de junio de 1986, el Banco Mundial envió su aceptación formal a los términos de referencia, que en general contemplan actualizar, ampliar y mejorar el Sistema de Cuentas Nacionales de Chile. Para el logro del objetivo, se definen cuatro áreas a desarrollar:

- a) Actualización de la Matriz de Insumo-Producto a 1985.
- b) Desarrollo de Cuentas de Ingresos y Gastos y Financiación de Capital.
- c) Areas complementarias,
 - Estudios de capital sectorial.
 - Perfeccionamiento de Cuentas Trimestrales.
 - Perfeccionamiento de indicadores de corto plazo.
- d) Diseño e implementación de un sistema computacional para el Sistema de Cuentas Nacionales.

Asimismo, el desarrollo del proyecto considera la formación de un equipo técnico integrado por un Consultor Globalista, por un período significativo del proyecto, tres Consultores temporales y 12 profesionales, todos los cuales se integran en un trabajo conjunto con el Departamento de Cuentas

Nacionales. Como es habitual en este tipo de proyectos, los consultores serán seleccionados de común acuerdo por el Banco Central de Chile y el Banco Mundial y su contratación será responsabilidad de la Coordinación General del Proyecto de Asistencia Técnica. La contratación de los 12 profesionales no consultores será de exclusiva responsabilidad del Banco Central, quién deberá determinar la forma como se integrarán a la Institución.

El costo total del proyecto, se estima en US\$ 781.000.-, cantidad que se descompone en US\$ 520.000.- que aportará el Banco Mundial y US\$ 261.000.- que aportará el Banco Central. El aporte del Banco Mundial está destinado a financiar la contratación de los consultores, la realización de estudios especiales y la adquisición de equipos computacionales. El aporte del Banco Central está destinado a financiar la contratación de personal de apoyo y gastos administrativos y de procesamiento de datos.

Los costos estimados, así como su distribución, tienen cierto grado de flexibilidad, conforme a las necesidades que surjan en el desarrollo del proyecto.

La coordinación general del programa de Asistencia Técnica corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de la Coordinación General del Proyecto de Asistencia Técnica. La contraparte técnica nacional de los consultores, será el Departamento de Cuentas Nacionales de este Instituto Emisor.

Con el objeto de avanzar en la materialización del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales de Chile, se propone aprobar la participación del Banco Central.

Con relación a la contratación de los profesionales no consultores, el señor Escobar señaló la conveniencia de que la Dirección Administrativa tome contacto con personal de la Dirección de Política Financiera, especialmente de Cuentas Nacionales, para coordinar dicha contratación.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Participar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en un Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales de Chile. Tal Proyecto forma parte del Proyecto de Asistencia Técnica (TAL), con financiamiento del Banco Mundial, Préstamo BIRF N° 2504-CH por US\$ 11.000.000.- entre la República de Chile y el Banco Mundial, de fecha 18 de abril de 1985.
- 2.- Tomar conocimiento del documento denominado Términos de Referencia del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales de Chile que ha sido acordado por la Coordinación General de Proyecto de Asistencia Técnica, radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Banco Mundial.
- 3.- Facultar al Director de Política Financiera para adoptar las medidas y establecer las normas necesarias para asegurar la participación del Banco Central de Chile en el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales según los términos de referencia del Proyecto. Tal labor deberá realizarse de acuerdo con la Coordinación General del Proyecto de Asistencia Técnica.

1738-07-860618 - Restitución de depósitos efectuados en el Banco Central de Chile con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa - Memorándum N° 414 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que se ha recibido en la Dirección de Operaciones, una presentación efectuada por un deudor de un crédito externo registrado en el Banco Central de Chile al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con el N° 17565 por US\$ 150.000.- el cual con cargo al citado crédito pagó a través de depósitos en el Banco Central de Chile, la suma de US\$ 10.000.- por concepto de vencimiento de capital. No obstante lo anterior, solucionó en forma directa con su acreedor el 100% de la deuda original, esto es US\$ 150.000.- recibiendo del acreedor carta de cancelación y la devolución de su pagaré.

Por este motivo, solicita la devolución de la moneda corriente equivalente al depósito que en favor de su ex acreedor se mantiene en este Banco Central.

Con relación a este caso y considerando que se pueden producir situaciones similares y a que no es el interés de este Banco Central de Chile el incentivar este tipo de operaciones, la Dirección de Operaciones propone acceder a la devolución de tales depósitos, aún cuando no se encuentren incorporados en un Contrato de Reestructuración del Banco Central, por medio de un Pagaré expresado en U.F., de las mismas características de aquellos que el Banco Central emite con motivo de las operaciones a que se refiere el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Pollmann y acordó facultar al Director de Operaciones para autorizar la restitución de los depósitos que se hayan constituido en el Banco Central de Chile, en pago de vencimientos de capital de créditos externos, siempre que tales créditos externos hayan sido solucionados, en su totalidad, directamente entre deudor y acreedor. En caso que los correspondientes depósitos hayan sido formalmente incorporados a contratos de reestructuración de deuda externa del Banco Central de Chile, la autorización antedicha, que se otorgará excepcionalmente, requerirá la previa conformidad del Director Coordinador de la Deuda Externa.

La aludida restitución que se autorice, que incluirá tanto el capital como los intereses devengados, hasta la fecha de su devolución, por el respectivo depósito, se efectuará al titular del mismo contra la entrega del correspondiente Certificado a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o, en su caso, la renuncia al acceso al mercado de divisas, por parte del deudor del crédito solucionado, mediante la emisión de los mismos efectos de comercio señalados en el N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio ya indicado, sujetos a los mismos términos allí señalados.

1738-08-860618 - [REDACTED] en Liquidación - Deja sin efecto multas que indica - Memorándum N° 415 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1725-01-860423, se sancionó [REDACTED] en Liquidación, por infringir las disposiciones del Acuerdo N° 1467-21-820915 en operaciones

h

efectuadas con anterioridad a la fecha de liquidación forzosa, aplicándole las multas N°s. 11687, 11688 y 11689 por US\$ 113,-, US\$ 239,- y US\$ 282,- respectivamente, que suman en total US\$ 634.-.

Con fecha 6 de mayo de 1986, el [REDACTED] en Liquidación comunicó al Banco Central de Chile el reconocimiento de la acreencia por US\$ 634,- cuya cancelación deberá efectuarse a prorrata de los repartos resultantes de la liquidación, por lo que las multas en la actualidad se encuentran impagas.

Considerando que los Acuerdos N°s. 1252-03-790103 y 1481-01-821201, obligan a todas aquellas personas o entidades con multas impagas o con alguna acción judicial emprendida por este Organismo por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, a la constitución de una garantía en moneda extranjera equivalente al 100% de la operación para realizar cualquier operación de comercio exterior o de cambios internacionales, el Departamento de Contabilidad y Control consultó a la Fiscalía del Banco sobre el particular, quien emitió el Informe N° 45763, de 16 de mayo de 1986, mediante el cual plantea que la condición de empresa bancaria en Liquidación, no exime a la Institución en referencia de las disposiciones cambiarias vigentes, por lo cual correspondería exigirle una garantía para autorizarle cualquier futura operación de comercio exterior o de cambios internacionales.

Dado que el [REDACTED] en Liquidación requiere efectuar en este Instituto Emisor, compra de divisas destinables a la cobertura de importaciones según Acuerdo N° 1224-09-780719 y que por su condición de banco en liquidación no puede constituir la garantía a que se refiere el Acuerdo N° 1252-03-790103 por multas impagas, la citada Institución ha solicitado se le exceptúe de constituir la referida garantía.

El señor Vicepresidente manifestó al respecto que el hecho de eximir a dicho Banco podría sentar un precedente para futuras peticiones similares y sugirió, como otra forma de solucionar el problema presentado al [REDACTED] en Liquidación, dejar sin efecto las multas de que se trata.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Vicepresidente, acordando, en consecuencia, dejar sin efecto las multas N° 11687 por US\$ 113,-, N° 11688 por US\$ 239,- y N° 11689 por US\$ 282,-, que suman en total US\$ 634,-, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915.

1738-09-860618 - [REDACTED] - Emisión de carta de crédito stand by a favor de [REDACTED] - Memorándum N° 416 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir una carta de crédito stand by por un valor de US\$ 300.000.-, con validez de hasta 360 días, a petición de [REDACTED] empresa de transporte internacional, a favor de su mandante o representado en el extranjero, [REDACTED]. La operación se efectúa con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato de agenciamiento general, suscrito entre las partes.

1
D

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que emita una carta de crédito stand by a favor de [REDACTED] de [REDACTED], sin acceso al mercado de divisas, por un valor de US\$ 300.000.-, con un plazo de validez de hasta 360 días, por instrucciones de [REDACTED], con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato de agenciamiento general, suscrito entre las partes.

La presente autorización tiene validez hasta el 15 de julio de 1986.

1738-10-860618 - Policía de Investigaciones de Chile - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 417 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Policía de Investigaciones de Chile, ha solicitado acceso al mercado de divisas, hasta por un monto equivalente de \$ 55.000.000.- para comprar material policial. Hizo presente el señor Pollmann que el Ministerio de Hacienda, por Oficio Reservado N° 234/216 del 30 de mayo de 1986, autorizó la compra de las divisas, con cargo al presupuesto en moneda nacional de dicha Institución.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Oficio Reservado N° 234/216 de fecha 30 de mayo de 1986 del Ministerio de Hacienda, acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para otorgar acceso al mercado de divisas a POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, hasta por el equivalente de \$ 55.000.000.- para ser destinados a la compra de material policial.

Los interesados deberán presentar Solicitud de Compra de Divisas directamente en el Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile, hasta el día 15 de julio de 1986.

1738-11-860618 - Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A. - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 418 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1733-12-860522, se ratificó una autorización de acceso al mercado de divisas otorgada por la Dirección de Operaciones a LAN-CHILE S.A., para los pagos efectivos derivados del Contrato suscrito con la Sociedad International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., por el arriendo de dos aeronaves de fuselaje ancho, Boeing 767-200 E.R.

Por otra parte, mediante Acuerdo N° 1736-12-860604 se autorizó al [REDACTED] para proceder a emitir una Carta de Crédito Stand-By, por cuenta de Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A., a favor de International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., por un monto de US\$ 2 millones, y un plazo de un año, destinada a garantizar los Contratos de Arrendamiento de las dos aeronaves en cuestión.

102

Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A., plantea la necesidad de que se le autorice el acceso al mercado de divisas para todos los pagos, tanto efectivos como potenciales, que ha asumido dicha empresa, en virtud de los Contratos de Arrendamiento en referencia, entre los cuales se incluyen, además de los señalados precedentemente, un depósito por US\$ 5.000.000.- en garantía del cumplimiento del contrato de arriendo, US\$ 8.500.- como indemnización anticipada de perjuicios por cada día de atraso en el pago de las cantidades autorizadas por la Dirección de Operaciones, las que fueron comunicadas a través de la Resolución N° 8581 del 26 de mayo de 1986, y un recargo de 20% de interés anual por el atraso en el pago del valor de los repuestos y partes necesarias para la mantención de los aviones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a LINEA AEREA NACIONAL, LAN-CHILE S.A., el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se señalan a continuación, derivados del Contrato suscrito con la Sociedad International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., por el arriendo de dos aeronaves de fuselaje ancho, Boeing 767-200 E.R.:

- a) Depósito a plazo por US\$ 5.000.000.-, a favor del arrendador, en garantía del cumplimiento del Contrato de Arriendo de las aeronaves referidas.
- b) US\$ 8.500.- como indemnización anticipada de perjuicios, por cada día de atraso en el pago a International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., de cualesquiera de las cantidades reseñadas en la Resolución 8581, de 26 de mayo de 1986, de este Banco Central de Chile.
- c) En el caso que LAN-CHILE S.A. tenga atraso en el pago de repuestos y partes necesarias para la mantención de los aviones, las que serán provistas por terceros, International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., cancelará dichas partes y repuestos lo que cobrará a LAN-CHILE S.A. con un recargo del 20% de interés anual, que corresponde al interés convencional máximo legal vigente en el Estado de California, U.S.A.

Para formalizar el acceso al mercado de divisas por la constitución de la garantía mediante depósito a plazo por hasta US\$ 5.000.000.-, se deberá presentar una Solicitud de Giro a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Instituto Emisor, bajo el código 25.26.03, concepto 023, "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución y certificación de la empresa bancaria que emitirá el depósito a plazo, en la cual consten las condiciones del mismo. Las divisas respectivas deberán ser liquidadas en una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, al vencimiento del plazo contemplado en el documento en garantía, para lo cual deberá utilizarse el código 15.25.28, concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución con la Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible Ingresos que corresponda.

Respecto de lo señalado en las letras b) y c) precedentes, el acceso al mercado de divisas se perfeccionará mediante la presentación a este Organismo, de una Solicitud de Giro a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta autorización y de los antecedentes que certifiquen el atraso en los pagos respectivos.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de junio de 1996.

1738-12-860618 - [redacted] - Solicita autorización para girar del [redacted] la totalidad de los depósitos que indica, a fin de que [redacted] otorgue un crédito a [redacted] - Memorándum N° 419 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó a continuación que la firma [redacted] es propietaria del 96% de las acciones de [redacted], compra que se efectuó con divisas ingresadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada mediante Acuerdo N° 1728-10-860507.

[redacted], para hacer frente al actual nivel de demanda, requiere capital de trabajo en una cifra del orden de \$ 600.000.000.-.

Por otra parte, [redacted] a través de su filial, [redacted] tiene depósitos en el [redacted], por una suma, que incluyendo reajustes e intereses, alcanza aproximadamente a la suma de \$ 340.000.000.-, fondos que sólo pueden ser girados previa autorización de la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, para los fines específicos que señala el Acuerdo N° 1728-10-860507, que en su número 4 establece que se deberán destinar a la materialización de las inversiones que autorice el Banco Central de Chile.

[redacted] solicita autorización para girar del [redacted] la totalidad de los depósitos, incluyendo sus reajustes e intereses, a fin de que [redacted] otorgue un crédito a [redacted].

El señor Director de Operaciones, en atención a que carece de facultades para autorizar la petición de [redacted], la somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones que reúna mayores antecedentes, en orden a resolver esta petición.

1738-13-860618 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre bienes de capital, riesgos propios del funcionamiento, bienes físicos y perjuicios por paralización)	US\$ 168.451,22	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Aetna Chile S.A., seguro que cubre el 25% de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus Plantas, además de 28 cascos pesqueros de alta mar y sus maquinarias y redes)	US\$ 15.235,56	Solic. Giro
(Para pagar al Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro que cubre el 75% de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus Plantas, además de 28 cascos pesqueros de alta mar y sus maquinarias y redes)	US\$ 45.932,03	Solic. Giro
(Para pagar a Ravenscroft Shipping Ltd., seguro de 2 buques tanques y sus maquinarias)	US\$ 243.962,03	Solic. Giro
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de 11 cascos y sus maquinarias, pangas y redes)	US\$ 23.798,-	Solic. Giro
(Para pagar a Cigna Compañía Seguros (Chile) S.A., seguro de los bienes de capital y riesgos propios de su funcionamiento)	US\$ 30.963,02	Solic. Giro
(Para pagar a la firma norteamericana Kaiser Engineers International, Inc., asistencia técnica en el desarrollo del Proyecto Canutillar, en sus etapas de ingeniería básica, investigaciones de terreno, preparación de documentos de licitación, evaluación de oferta, adjudicación, ingeniería de detalle y en la administración, suministro y montaje)	US\$ 70.000,-	31.7.86
(Para pagar a la sociedad inglesa G.E.C. Large Machines Ltd., asistencia técnica en el extranjero, consistente en diseños de ingeniería para la fabricación de un generador eléctrico para la Central Hidroeléctrica Los Quillos)	£ 27.160,- (US\$ 40.848,-)	31.7.86

9 Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Fresno, California, U.S.A., asistencia técnica en el "Proyecto estimulación de precipitaciones III y IV Regiones")	US\$ 110.000,-	31.10.86
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar arriendo del buque tan- que Maracaibo (ex Maracaibo-Marú), para efectuar tráfico de cabotaje en reemplazo del B/T. Cabo Pilar que se encuentra en carena, correspondiente al período 10 de junio a 10 de julio de 1986)	US\$ 239.234,20	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar arriendo del B/T. Tomoe 55, utilizado en el transporte de combustibles limpios entre los puer- tos chilenos, a razón de US\$ 3.750,- diarios, correspondiente al mes de julio de 1986)	US\$ 116.250,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar material televisivo a: MCA TV US\$ 15.697,60 PROLASA S.A. US\$ 18.432,- Columbia Pictures Tele- vision Trading Corp. US\$ 51.720,- MGM/UA Television Dis- tribution US\$ 34.510,- Paramount Television Do- mestic Syndication Inc. US\$ 17.384,- Metromedia Producers Corporation US\$ 16.166,40 Twentieth Century Fox Television US\$ 24.594,40)	US\$ 178.504,40	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International)	US\$ 200.000,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar los gastos de las si- guientes Oficinas en el exterior, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 1985: - Oficina New York US\$ 167.057,- - Oficina Ginebra US\$ 133.944,-)	US\$ 301.001,-	15.7.86

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas prece-
dentemente.

1738-14-860618 - Sr. Alejandro Bobbert Hartmann - Término de su Contrato de Trabajo - Memorándum N° 122 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de don ALEJANDRO BOBBERT HARTMANN, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 13° del D.L. N° 2.200, con fecha 23 de junio de 1986, pagándose al señor Bobbert H., las indemnizaciones establecidas en el mismo precepto legal citado y en el Artículo 16°, ambos del Decreto Ley N° 2.200.

1738-15-860618 - Corporación de Fomento de la Producción - Aporte para publicar el "Chile Economic Report" que edita dicha Institución - Memorándum N° 123 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción de Nueva York, en orden a que este Banco Central efectúe un aporte de US\$ 50.000.- para financiar parcialmente la publicación mensual de "Chile Economic Report".

Hizo presente el señor Corvalán que durante el año 1985 y otros anteriores, el Banco Central ha efectuado aportes equivalentes.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar un aporte de US\$ 50.000,- a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para la publicación durante el año 1986 del "Chile Economic Report" que edita dicha Institución.

El citado aporte se efectuará en dos cuotas iguales, en los meses de junio y octubre del presente año.

1738-16-860618 -
- Autorización para acoger operaciones que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1250 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 30 de mayo y 2 y 3 de junio de 1986, de [redacted] de Panamá, en adelante el "inversionista", y de la firma chilena [redacted] en adelante la "empresa receptora", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

Q
i

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente, el "inversionista" desea adquirir seis préstamos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto, cada uno, de US\$ 2.500.000.-, que corresponden a seis "Credit Schedule" de la reestructuración 1983-84 de la deuda externa chilena, que el [redacted] en adelante el "deudor, adeuda al Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central. Cabe señalar, sin embargo, que por compra del banco, el Crocker National Bank pertenece hoy al Midland Bank P.L.C., de Inglaterra, siendo este último el actual poseedor de dichos "Credit Schedule". La adquisición correspondería no sólo al capital de los préstamos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridos los préstamos, con sus intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", con un descuento del 8%.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público y los mandatos irrevocables correspondientes, a que se refiere el N° 4 del "Capítulo XIX", también autorizados ante el Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] de Panamá, en adelante el "inversionista", y de la firma chilena [redacted], en adelante la "empresa receptora", mediante cartas de fechas 30 de mayo y 2 y 3 de junio de 1986, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de seis préstamos externos, de US\$ 2.500.000.- de capital cada uno, con sus intereses devengados hasta la fecha de la sustitución de acreedor, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que corresponden a seis "Credit Schedule" de la reestructuración 1983-84 de la deuda externa chilena, adeudados por el [redacted] en adelante el "deudor". La deuda en dólares de los Estados Unidos de América, reestructurada por el "deudor", se encuentra inscrita en el Banco Central con el N° 500005. El detalle de dichos préstamos es el siguiente:

9
C

<u>N° Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor actualmente registrado</u>	<u>Monto capital</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
7075	Crocker National	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	██████████
7076	Bank, de EE.UU.	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	██████████
7077	id.	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	id.
7078	id.	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	id.
7079	id.	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	id.
7080	id.	US\$ 2.500.000	US\$ 2.500.000	id.

El actual tenedor de los "Credit Schedule" es el Midland Bank P.L.C., de Inglaterra, el que adquirió el Crocker National Bank, constituyéndose en su sucesor legal.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

El "inversionista" adquirirá los préstamos aludidos (US\$ 15.000.000 en capital total), como también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 30 de mayo de 1986.

Acorde a sus términos, el "deudor" pagará el equivalente al 92% del capital y al 100% de los intereses devengados de su deuda de US\$ 15.000.000, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fechas 29 de abril de 1986, otorgados al ██████████

b) Que la inversión aludida en este número deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos dentro de su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

12

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que se estimen necesarios, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán desestimar, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

10

Al respecto, informó que el "inversionista" desea adquirir dos préstamos externos amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto, respectivamente, de US\$ 5.000.000 y US\$ 1.000.000 en capital, inscritos en el Banco Central con los N°s 11752 y 15226, que la [REDACTED], respectivamente, en adelante los "deudores", adeudan al [REDACTED] de los Estados Unidos de América, respectivamente, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central. Cabe señalar, sin embargo, que la suma de US\$ 714.285,70 de capital del préstamo al [REDACTED]; se encuentra incluido en el contrato de reestructuración de dicho banco para el período 1985-87, el que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1986, y que está en actual proceso de implementación. La adquisición correspondería no sólo al capital de los préstamos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridos los préstamos, con sus intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por los respectivos "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

Los peticionarios acompañan a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por cada uno de los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público y el mandato irrevocable correspondiente, a que se refiere el N° 4 del "Capítulo XIX", también autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) El "inversionista" es titular de dos contratos de inversión extranjera amparados bajo las normas del Decreto Ley 600 de 1974, y sus modificaciones, suscritos ambos con fecha 15 de diciembre de 1982; uno por hasta US\$ 712.000 y el otro por hasta US\$ 270.000 de monto autorizado.
- b) El "inversionista" es, además, titular de dos aportes internados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 25.000 y US\$ 18.000, inscritos en el Banco Central con los N°s 15.806 y 17.756, respectivamente.
- c) [REDACTED], empresa de los Estados Unidos de América, vinculada con el "inversionista", es también titular de un aporte internado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 122.000, inscrito con el N° 15.805.

70

- d) El "inversionista" está en proceso de clarificar y regularizar, si corresponde, con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el exacto destino y radicación de los aportes internados al amparo de los contratos señalados en la letra a) anterior, según se señala en carta dirigida a dicha Secretaría con fecha 30 de mayo de 1986.
- e) El "inversionista" ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le permiten los dos contratos de inversión extranjera señaladas en a), en forma simultánea o posterior a la necesaria regularización de éstos según se indica en la letra d) anterior, y también a los que le permiten los respectivos Certificados de Aporte de los aportes señalados en las letras b) y c) anteriores, y pactar para todos ellos, en caso que se autorice la operación "Capítulo XIX" que somete a consideración de este Banco Central, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades se estipulan en el "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar las operaciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted], de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", y de la firma chilena Cid [redacted] en adelante la "empresa receptora", mediante carta de fecha 2 de junio de 1986, por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de dos préstamos externos, de US\$ 5.000.000.- y US\$ 1.000.000.- de capital, con sus intereses devengados hasta la fecha de la sustitución de acreedor, amparados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por la [redacted], respectivamente, en adelante los "deudores". El detalle de dichos préstamos es el siguiente:

<u>N° Inscripción</u>	<u>Acreedor actualmente registrado</u>	<u>Monto capital</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
11752	Bayerische Vereinsbank International, de Luxemburgo	US\$ 5.000.000.-	US\$ 5.000.000.-	[redacted]
15226	First National Bank of Atlanta, de los E.E.U.U.	US\$ 1.000.000.-	US\$ 1.000.000.-	[redacted]

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".

El "inversionista" adquirirá los préstamos aludidos (US\$ 6.000.000.- en capital total), como también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y cada uno de los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 3 de junio de 1986, en el caso de [redacted], y señor [redacted], con fecha 28 de mayo de 1986, en el caso del [redacted].

Acorde a sus respectivos términos, [redacted] el equivalente al 91% del capital y al 100% de los intereses devengados de su deuda de US\$ 5.000.000, y el [redacted] el 87.5% y el 100%, respectivamente, del capital e intereses devengados de su deuda de US\$ 1.000.000, en ambos casos, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 3 de junio de 1986, que se otorga a [redacted] Sucursal de Santiago.

b) Que la inversión aludida en este número deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos dentro de su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que se estimen necesarios, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo

90

capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán desestimar, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados.

h Q

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización de la Dirección de Operaciones, el "inversionista" podrá modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" en la correspondiente solicitud, que compromete también a la firma _____ vinculada con el "inversionista", en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le permiten los dos contratos de inversión extranjera suscritos con fechas 15 de diciembre de 1982, bajo las normas del D.L. 600 de 1974, y sus modificaciones, y los tres aportes internados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, inscritos en el Banco Central de Chile con los números 15806, 17756 y 15805, y pactar, para todos ellos, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades se estipulan en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Las modificaciones que deban formalizarse, a estos efectos, por escritura pública, para los contratos de inversión extranjera citados, incluyendo aquellas que sean requeridas, si es el caso, para clarificar y regularizar el destino y radicación exacta de estos aportes en el país, según se señala en la carta del "inversionista" a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras de fecha 30 de mayo de 1986, que se acompaña a la solicitud, deberán perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

Las modificaciones de los contratos de inversión señalados y las que sean necesarias en las inscripciones y Certificados de Aporte de los aportes internados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales citados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado, el "inversionista" y _____ según corresponda, no formalizan las modificaciones del plazo de remesa de capital y utilidades de los contratos de inversión extranjera y de los aportes a que se hace referencia en el N° 5 anterior, de la manera allí señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia tan pronto como la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del "inversionista", tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente.

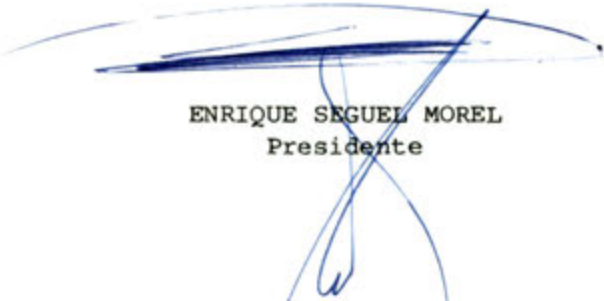
1738-18-860618 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 30 del 11 de junio de 1986, al Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco, quien viajó a Montevideo el 15 de junio de 1986, por 6 días, para asistir a la X Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de ALADI.
- Autorización N° 31 del 11 de junio de 1986, al Jefe del Departamento Organismos Internacionales, don Andrés Vásquez Salas, quien viajó a Montevideo el 15 de junio de 1986, por 6 días, para asistir a la X Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de ALADI.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1738-01-860618

IMG/cng/mip.-
3046P